

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Econ. Laura Silvana Vallejo Paez  
**Directora General Metropolitana de Tránsito**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**ASUNTO:** Informe ORDENANZA METROPOLITANA QUE INCORPORA EL TÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO - Resolución No. 005-CMO-2023 de la Comisión de Movilidad

De mi consideración:

En relación al oficio GADDMQ-SGCM-2023-0703-O de 15 de febrero de 2023, a través del cual se adjunta la Resolución 005-CMO-2023 a mediante el cual se solicita:

*“La Comisión de Movilidad, en sesión Nro. 123 – Extraordinaria, realizada el miércoles, 15 de febrero de 2023, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: “Continuación del tratamiento del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO QUE INCORPORA EL TÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” (...); resolvió: que la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Movilidad, Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Secretaría General de Planificación, remitan los informes correspondientes respecto al proyecto de ordenanza en referencia.”*

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

**NORMATIVA LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

*“Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,*

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

*administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

*“Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)*

*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN («COOTAD»)**

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

*“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

*f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;  
(...)”*

El literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio.  
(...)”;*

De acuerdo con el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

*“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*

*“Art. 86.- Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”*

*“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:*

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”

“Art. 89.- Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”

“Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

(...)

- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado;”

“Art. 130.-Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.”

“Art. 338.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial en el marco de la Constitución y la Ley”

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

“Art. 3.- Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

*control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.*

*En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”*

*“Art. 5.- Principios.- Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:(...)*

*2. Eficacia: La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.*

*3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.”*

*“Art. 7.- Fines.- En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines:*

*1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;”*

*Art. 271.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales.”*

**LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

*“Art. 30-1.- Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y Agentes Civiles de Tránsito.- El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción.”*

*“Art. 30.2.- Unidades de Control de Transporte.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos.*

*Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

*“Art. 30.3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.”*

*“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.  
(...)*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”*

*“Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:*

*a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...)*

*k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; (...)*

*m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...).”*

**CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

*Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

*Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

*Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide*

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

*que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

REGLAMENTO LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

*“Art. 24.- Para el ejercicio de las competencias de control señaladas en la Ley, los GADs deberán previamente contar con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Las nóminas de los agentes civiles contratados serán enviadas a la ANT por los GADs”*

*“Art. 167.- En todas las vías del país, las indicaciones de los agentes de tránsito, prevalecerán sobre cualquier dispositivo regulador y señales de tránsito.”*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. A0006, DE 22 DE ABRIL DE 2013.

*“Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito creése y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada “Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito”, que será conocida como “Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito” o por sus siglas “AMT”, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, que ejerce las potestades y competencias previstas en esta Resolución.” (énfasis añadido)*

*El artículo 2 señala: “Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo a la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.*

*En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”*

*“Art. 4.- Organización: “Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, se organizará en direcciones de gestión para atender sus responsabilidades estratégicas sobre las operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito, el registro y la administración vehicular y los procedimientos sancionatorios de las infracciones a las de las leyes y ordenanzas de transporte, tránsito y seguridad vial vigentes.”*

**ANÁLISIS:**

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados que forman parte de la administración pública, en relación con lo expuesto, ostentan las competencias que determina la Constitución y la ley; entre ellos los gobiernos autónomos descentralizados municipales y de los distritos metropolitanos, para quienes la Norma Suprema en sus artículos 264 y 266, establece la competencia exclusiva de “*planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*”

La normativa expuesta, permite evidenciar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene plena competencia y facultades para planificar, regular y controlar el tránsito dentro de su jurisdicción territorial, a través de los organismos que para el efecto disponga y que resulta claro constituye la Agencia Metropolitana de Tránsito, la cual se encuentra dotada de autonomía administrativa, figura jurídica cuyo fin es el fortalecimiento de la capacidad de gestión.

La Agencia Metropolitana de Tránsito, como una entidad de seguridad ciudadana dentro del margen de sus competencias debe garantizar una seguridad integral, por lo cual a través de su cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, debe realizar operaciones coordinadas que garanticen los derechos constitucionales y una convivencia social pacífica conforme lo señala el artículo 3 del COESCOP, entendiéndose que de acuerdo a los principios que rigen la administración pública, constan los de eficacia, eficiencia y coordinación, establecidos en el artículo 227 de la Constitución de la República; siendo prudente puntualizar, que el accionar del personal de Agentes Civiles de Tránsito, obedece a una función de la ejecución operativa metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de su respectiva jurisdicción conforme el artículo 271 del COESCOP.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen una capacidad de control, que conforme el artículo 116 del COOTAD, se entiende como: “*la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.*”; destacando que la Agencia Metropolitana de Tránsito actúa a través de los órganos que la conforman y tiene las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que conforme el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía A0006 de 22 de abril de 2013, la AMT es una unidad de gestión estratégica desconcentrada, dotada de autonomía administrativa, es decir tiene la facultad de organización y de gestión de su talento humano.

Para lo cual debe entenderse que la autonomía administrativa se refiere a la capacidad que tiene cualquier institución para gestionar y resolver los asuntos propios de su competencia y organización interna, como en efecto ha sucedido con la expedición de la Resolución Nro. AMT-DG-2022-002 de 13 de enero de 2022, que contiene las atribuciones y competencias delegadas a los diferentes órganos que conforman la Agencia Metropolitana de Tránsito; por ende, esta potestad de autonomía administrativa comprende la capacidad de gestión, sin la intervención de otras instituciones o intervención de autoridades, contando con una facultad normativa para auto regularse.

En este contexto, como se ha señalado, la Agencia Metropolitana de Tránsito es una entidad municipal dotada de autonomía administrativa en su momento a través de la Resolución Nro. 001-AMT-2020 de fecha 6 de enero de 2020, se encontraba como atribuciones de la Dirección de Fiscalización, el control respecto de las infracciones administrativas como “Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado - Zona Azul”, “Mal Uso de espacio Público” y de la Restricción Vehicular “Pico y Placa”; sin embargo, es necesario puntualizar que en todos los controles realizados por el personal de fiscalización era necesario

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

la presencia de personal de Agentes Civiles de Tránsito, en tanto estos últimos tienen la facultad para solicitar los documentos habilitantes de los conductores (licencia de conducir y matrícula del vehículo); siendo necesario que se optimice las actividades del personal operativo, producto de ello y con base a la autonomía administrativa de la que goza la Agencia Metropolitana de Tránsito, se emitió la Resolución No. AMT-DG-2022-002 de 13 de enero de 2022, que contiene las atribuciones y competencias delegadas a la Coordinación General de Operaciones, de Control de Tránsito y Transporte, pasando dichas atribuciones a esta última; con lo cual, se ha conseguido optimizar y mejorar la actuación del personal operativo (Agentes Civiles de Tránsito) para los referidos controles, conforme al siguiente detalle:

<b>Ordenanza Municipal.</b>	<b>Beneficios.</b>
BUEN USO DEL SUELO (Mal parqueo), art. 2771 Código Municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El control es más efectivo, se lo puede realizar en toda la jurisdicción del DMQ.</li> <li>● En el caso de detectar una contravención de tránsito diferente de la infracción administrativa, puede tomar el procedimiento respectivo sin ningún problema.</li> <li>● Lo puede realizar cualquier ACT, puede aplicar la normativa municipal, y/o puede aplicar el COIP.</li> <li>● No es necesario que esté presente un fiscalizador.</li> </ul>
SERTS “Zona Azul”, art. 2759 Código Municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El control es más efectivo, lo puede realizar cualquier ACT.</li> <li>● En el caso de detectar una contravención de tránsito diferente de la infracción administrativa, puede tomar el procedimiento respectivo sin ningún problema.</li> <li>● Puede verificar si los datos del vehículo coinciden con el de la placa, en caso de no hacerlo puede solicitar presencia de Policía Nacional con el fin de verificar datos.</li> <li>● No es necesario que esté presente un fiscalizador.</li> </ul>
“PICO Y PLACA”, art. 2662 Código Municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El control es más efectivo, lo puede realizar cualquier ACT.</li> <li>● En el caso de detectar una contravención de tránsito diferente de la infracción administrativa, puede tomar el procedimiento respectivo sin ningún problema.</li> <li>● Puede verificar si los datos del vehículo coinciden con el de la placa, en caso de no hacerlo puede solicitar presencia de Policía Nacional con el fin de verificar datos.</li> <li>● No es necesario que esté presente un fiscalizador.</li> </ul>
<b>OBSERVACIONES</b>	
<p>Si estos controles los realizara el personal de fiscalización, es indispensable que esté presente el personal de Agentes Civiles de Tránsito.</p> <p>Actualmente, para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión General de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito, establecidos en la Resolución No. AMT-DG-002-2022, de 13 de enero de 2021, es necesario que los ACT brinden la colaboración respectiva, por lo que, algunos ACT prestan sus servicios en dicha coordinación.</p>	

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

**RECOMENDACIONES:**

1.- La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; en este sentido, se debe observar lo que señala el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía A0006 de 22 de abril de 2013, en el que se indica que la Agencia Metropolitana de Tránsito es una unidad de gestión estratégica desconcentrada, dotada de autonomía administrativa, es decir tiene la facultad de organización y de gestión de su talento humano, así como de sus recursos materiales para el ejercicio de sus competencias en forma directa o delegada.

2.- Se debe observar que la Agencia Metropolitana de Tránsito con base a la autonomía administrativa de la que se encuentra dotada, mantiene la potestad de su organización administrativa, producto de ello, las atribuciones, competencias y facultades de los diferentes órganos que conforman la Agencia Metropolitana de Tránsito se encuentran delegados a través de la Resolución AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022.

3.- Las competencias de la Coordinación General de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito - CGFTPCAST se encuentran claramente definidas a partir del numeral 2.1.1 de la Resolución AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, correspondiendo gestionar de manera efectiva la Fiscalización del Transporte Público (Terminales Terrestres), Comercial e Institucional y la administración operacional de los Centros de Retención y Detención; además de la gestión oportuna de los procesos de fiscalización, infracciones y soportes referentes al tránsito y transporte terrestre a través del control técnico y administrativo a las unidades de transporte público (Terminales Terrestres), escolar, comercial y de carga (liviana), aplicando las normativas legales vigentes y los mecanismos de control definidos por las instituciones competentes y la máxima autoridad de la organización, por lo cual se sugiere que se valore dicho acto normativo respecto de las atribuciones y facultades delegados a los órganos que conforman la Agencia Metropolitana de Tránsito.

4.- Es necesario considerar lo que señalan los artículos 86 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto el Concejo Metropolitano es un órgano de legislación y fiscalización, teniendo la facultad normativa a través de la expedición ordenanzas metropolitanas en materias de competencia del GAD; sin embargo, se debe observar que dicha facultad no puede interferir respecto de un ente creado a través de un acto normativo en ejercicio de la facultad ejecutiva del Alcalde Metropolitano, el cual dotó de autonomía administrativa.

5.- Se debe valorar que el hecho de establecer competencias a un órgano interno de la Agencia Metropolitana de Tránsito a través de una ordenanza metropolitana, limita la naturaleza jurídica de esta Dependencia Municipal, en razón de que en su Resolución de creación se la dota de autonomía administrativa y para poder organizar su estructura en lo que respecta a la Coordinación General de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito – CGFTPCAST se deberá recurrir a una reforma de ordenanza, cuando la AMT fue creada por acto normativo del señor Alcalde Metropolitano en ejercicio de su facultad ejecutiva, cabe destacar que la estructura interna de la AMT puede variar conforme a las necesidades institucionales para el ejercicio de sus competencias, siendo necesario contar con un mecanismo dinámico para estructurar los órganos que la conforman, siendo este uno de los objetivos de la autonomía administrativa.

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

6.- Se debe considerar que la Agencia Metropolitana de Tránsito fue creada mediante Resolución Administrativa Nro. A0006 de 22 de abril de 2013, en ejercicio de la facultad ejecutiva del Alcalde Metropolitano, el cual tiene dentro de sus facultades el expedir la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo. (arts. 89 y 90 lit. i) COOTAD), siendo necesario precisar que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, y al regularse facultades y atribuciones de un órgano interno de la AMT a través de una ordenanza metropolitana limitaría la regulación interna de esta Dependencia Municipal que se encuentra dotada de autonomía administrativa.

7.- Se debe considerar que el cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito obedece a órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales y es producto de ello las funciones atribuidas a la Coordinación General de Operaciones, de Control de Tránsito y Transporte, a través de la Resolución AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022.

En este sentido me permito remitir el Informe solicitado para su conocimiento y tratativa correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Andres Ecuador Loor Moreira  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y**  
**SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-0703-O

Anexos:

- Calificación.pdf  
- gaddmq-dc-vcbc-2022-0489-o.pdf  
- nteproyecto.docx  
- GADDMQ-AMT-2023-0163-O.pdf  
- GADDMQ-SGCM-2023-0561-O.pdf  
- proyecto\_con\_observaciones.doc  
- GADDMQ-SGCM-2022-6447-O.pdf  
- resolución\_no.\_005-cmo-2023.pdf

Copia:

Srta. Tlga. Cecilia Cayetana Vivanco Llumiquinga  
**Coordinadora General de Operaciones - Funcionario Directivo 3**  
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD**  
**VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSP**

Sr. Ing. Dennis David Viteri Reyes  
**Coordinador General - Funcionario Directivo 3**

**Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01170-M**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2023**

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COME**

Srta. Jannet Cristina Velez Parra

**Servidor Municipal 3**

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Socrates David Jimenez Abrigo	sdja	AMT-CGJ	2023-03-07	
Revisado por: Alfonso Xavier Gonzalez Plaza	ag	AMT-CGJ	2023-03-07	
Aprobado por: Andres Ecuador Looz Moreira	al	AMT-CGJ	2023-03-07	

